

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 19 DE MARZO DEL 2013. NUM. 33,079

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 219-2012

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la propiedad intelectual es una materia dinámica en constante evolución y desarrollo y consecuentemente también se vuelve imprescindible incorporar en la legislación atinente, las reformas, adiciones y supresiones que sean oportunas, conducentes para lograr la adecuada regulación y tutela de los cambios que impone el desarrollo industrial y los avances en el comercio nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que con la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana y, del Acuerdo de Asociación entre los países de Centroamérica y los países de la Unión Europea, asimismo su consecuente cumplimiento por parte del Gobierno de Honduras, se vuelve indispensable la adopción de cierta medida, y la inclusión de determinados conceptos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
219-2012	Decreta: Reformar la denominación de la Sección II del Capítulo V, del Título IV y los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133, de la LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.	A. 1-5
225-2012	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 10-DGTC, de fecha 8 de mayo del 2012.	A. 6-7
	Otros.	A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-4

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley de Propiedad Industrial contenida en el Decreto No.12-99-E del 19 de diciembre de 1999, precisa de ciertas reformas para incorporar nuevas figuras y mecanismos de protección, cubrir ciertos vacíos en su articulado, aclarar algunas disposiciones y conceptos a efecto de que reflejen, fielmente la intención del legislador y sobre todo dinamizar y expeditar los distintos procesos adoptándolos y armonizándolos con la legislación internacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar la denominación de la Sección II del Capítulo V, del Título IV y los artículos 126,127,128,129,130,131,132 y 133, de la **LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, contenida en el Decreto No.12-99-E del 19 de diciembre de 1999, los cuales se deberán leer así:

SECCIÓN II

INDICACIÓN GEOGRÁFICA Y DENOMINACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 126.- El Registro de la Propiedad Industrial mantendrá un registro de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, en el cual se registrarán las indicaciones geográficas y denominaciones de origen nacionales, a solicitud de uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad del país a la cual corresponde la indicación geográfica o denominación de origen, o a solicitud de alguna autoridad pública competente.

Los productores, fabricantes o artesanos extranjeros, así como las autoridades públicas competentes de países extranjeros, podrán registrar indicaciones geográficas o denominaciones de origen extranjeras.

ARTÍCULO 127.- No podrá registrarse como indicación geográfica o denominación de origen la que sea:

- 1) Contraria a la definición del Artículo 79 reformado numerales 8) y 9) de la Ley de Propiedad Industrial y del Artículo 14 del Decreto No.16-2006 de fecha 15 de marzo de 2006, contenido de la **LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS;**
- 2) Contraria a las buenas costumbres o al orden público, o que pudiera inducir al público en error sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productores; y,
- 3) Denominación común o genérica de algún producto. Se estima común o genérica una denominación cuando sea considerada como tal, tanto por los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

concedores de este tipo de producto como por el público en general.

ARTÍCULO 128.- La solicitud de registro de una indicación geográfica o denominación de origen deberá indicar:

- 1) El nombre, la dirección y la nacionalidad del solicitante o de los solicitantes y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o de fabricación;
- 2) La indicación geográfica o denominación de origen cuyo registro se solicita;
- 3) El área geográfica de producción a la cual se refiere la indicación geográfica o denominación de origen;
- 4) Los productos para los cuales se usa la denominación de origen,
- 5) Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos para los cuales se usa la denominación de origen;
- 6) La solicitud de registro de una indicación geográfica o denominación de origen devengará la tasa establecida; y,
- 7) Tratándose de una Denominación de Origen se deberá acompañar además, el pliego de condiciones o expediente técnico, el cual deberá contener al menos: Tipo de Producto, Descripción del Producto, Materia Prima (cuando sea aplicable),

pasos específicos en el proceso de producción que deben realizarse en la zona geográfica identificada; el vínculo causal entre el área geográfica y la calidad específica; la reputación u otras características del producto.

A la solicitud de registro de una indicación geográfica o denominación de origen deben acompañarse tres (3) ejemplares del reglamento de uso o empleo de la indicación o denominación. El Reglamento deberá precisar las características garantizadas por la indicación o denominación, y la manera como se ejercerá el control de calidad antes y después de autorizarse el uso de la indicación o denominación. El Reglamento será aprobado por la oficina del Registro de la Propiedad Industrial, para lo cual podrá solicitar opiniones o dictámenes de la autoridad administrativa competente en función del producto agrario, artesanal o alimenticio cubierto por la indicación geográfica o denominación de origen.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen podrá solicitarse acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con ese producto, pero la protección conferida por esta Ley no se extenderá al nombre genérico o expresión empleados.

ARTÍCULO 129.- La solicitud de registro de una indicación geográfica o denominación de origen se examinará con el objeto de verificar:

- 1) Que se cumplan los requisitos del Artículo 128 de esta Ley; y,
- 2) Que la indicación o denominación cuyo registro se solicita, no esté incluida en ninguna de las

prohibiciones previstas en el Artículo 127 de esta Ley.

Efectuado el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso. Cualquier persona interesada podrá presentar oposición contra el registro de la indicación geográfica o denominación de origen.

Los procedimientos relativos al examen, la publicación, la oposición y el registro de la indicación geográfica o denominación de origen, se regirán por las disposiciones aplicables al registro de las marcas en cuanto corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Propiedad.

ARTICULO 130. La resolución por la cual se conceda el registro de una indicación geográfica o denominación de origen, y la inscripción en el registro correspondiente, deberán indicar:

- 1) El área geográfica de producción a la cual se refiere la indicación geográfica o denominación de origen, cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar dicha denominación;
- 2) Los productos a los cuales se aplicará la indicación geográfica o denominación de origen;
- 3) Las cualidades o características esenciales de los productos agrarios, alimenticios o artesanales a los cuales se aplicarán la indicación geográfica o denominación de origen, salvo en los casos en que por la naturaleza del producto o por alguna otra circunstancia no fuese posible precisar tales características; y,

- 4) El consejo regulador u el órgano o la entidad que tendrá a cargo las funciones de representar, regular, controlar, defender y promocionar la indicación geográfica o denominación de origen.

ARTÍCULO 131.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 133, el registro de una indicación geográfica o denominación de origen tendrán una duración indefinida.

El registro de la indicación geográfica o denominación de origen podrá ser modificado en cualquier tiempo cuando cambiara alguno de los puntos referidos en el Artículo 130 de esta Ley. La modificación del registro devengará la tasa establecida y se sujetará al procedimiento previsto para el registro de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, en cuanto corresponda.

ARTÍCULO 132.- Una indicación geográfica o denominación de origen registrada podrá ser utilizada, con fines comerciales para los productos indicados en el registro, únicamente por los productos, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro del área geográfica indicada en el registro, en el Reglamento de uso o empleo de la indicación o denominación, y en la Ley.

Solamente los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una indicación geográfica o denominación de origen registrada podrán emplear junto con ella la expresión: "Indicación Geográfica", o en su caso, "Denominación de Origen".

Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro del área geográfica

delimitada y con relación a los productos indicados en el registro, tendrán derecho a utilizar la indicación geográfica o denominación de origen registrada, inclusive aquéllos que no estuviesen entre los que solicitaron ese registro, siempre y cuando cumplan con los requerimientos y exigencias establecidas en el respectivo reglamento de uso o empleo de la indicación o denominación.

Las acciones relativas al derecho de utilizar una denominación de origen registrada se ejercerán ante los Tribunales.

Serán aplicables a las indicaciones geográficas o denominaciones de origen registradas, las disposiciones de los artículos 97 y 98 de esta Ley, en cuanto corresponda.

ARTÍCULO 133.- A petición de las personas indicadas en el Artículo 125 de esta Ley, o de oficio, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una indicación geográfica o denominación de origen cuando se demuestre que:

- 1) La indicación geográfica o denominación de origen esté incluida en alguna de las exclusiones previstas en el Artículo 127 reformado; y,
- 2) Las cualidades o las características indicadas en el registro con respecto a los productos designados por la indicación geográfica o denominación de origen no corresponden a las de los productos que son puestos en el comercio con esa indicación geográfica o denominación de origen.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto deroga las disposiciones que le serán contrarias o que se le opongan.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE

Poder Legislativo

DECRETO No. 225-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 10-DGTC, de fecha 8 de mayo del 2012, el cual contiene el “CANJE DE NOTAS ENTRE EL PROGRAMA DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (VNU) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DONDE SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN APOYO AL TRABAJO DE LOS VOLUNTARIOS EN HONDURAS”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.10-DGTC, de fecha 8 de mayo del 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “CANJE DE NOTAS ENTRE EL PROGRAMA DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (VNU) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DONDE SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN APOYO AL TRABAJO DE LOS VOLUNTARIOS EN HONDURAS”, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. ACUERDO No. 10 DGTC, Tegucigalpa, M.D.C., 8 de mayo de 2012, **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO:** Que el voluntariado es el pilar fundamental de la sociedad civil, ya que entrega parte de su vida a las más nobles aspiraciones de la humanidad como la búsqueda de la paz, libertad, oportunidad, seguridad, y justicia para todas las

personas. En esta era de globalización y de cambio continuo, el mundo se vuelve cada vez más pequeño, interdependiente y más complejo. **CONSIDERANDO:** Que ser voluntario, ya sea a través de la acción individual o grupal es el medio por el cual los valores humanos de comunidad, cuidado y servicio pueden sustentarse y fortalecerse, los individuos pueden ejercer sus derechos y responsabilidades como miembros de comunidades, trabajando juntos para proveer soluciones innovadoras a los retos comunes y para dar forma a nuestros destinos colectivos. **CONSIDERANDO:** El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) es la organización de la ONU que contribuye a la paz y al desarrollo en todo el mundo por medio del voluntariado. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 15 establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. **POR LO TANTO, ACUERDA:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el -CANJE DE NOTAS ENTRE EL PROGRAMA DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (VNU) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DONDE SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN APOYO AL TRABAJO DE LOS VOLUTARIOS EN HONDURAS” y que literalmente dice: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 8 de Marzo de 2012, RA-00314/12, Honorable señor Secretario de Estado, como sin duda recuerda, el programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) fue establecido por la Asamblea General en su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, como una fuente adicional de asistencia técnica a los países en desarrollo, bajo la forma de suministro de una experiencia de nivel medio en condiciones de voluntariado. El programa de los VNU está administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El programa de los VNU ha estado enviando Voluntarios Internacionales a Honduras desde 1977 según las condiciones ya mencionadas. Los voluntarios de las Naciones Unidas asisten en el trabajo que llevan a cabo los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las entidades gubernamentales en Honduras. Además, en 1995 también se estableció un programa nacional de voluntarios de las Naciones Unidas. Más de 7500 VNU de más de 160 países de los cuales más del 80 por ciento son originarios de países en desarrollo, contribuyen anualmente al trabajo de las Naciones Unidas en

más de 130 países. En 2009, 15 VNU internacionales y 18 voluntarios nacionales sirvieron en su país. Hay que mencionar también que 3 ciudadanos de su país sirvieron en calidad de voluntarios de las Naciones Unidas en 3 otros países del mundo. El Acuerdo básico modelo de asistencia entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Honduras firmado en enero de 1995 (en adelante llamado “el Acuerdo”) cubre a los voluntarios, el personal, las actividades, las propiedades y los bienes del programa de los VNU en apoyo del trabajo del PNUD en Honduras. Por la presente, desearía proponerle que el acuerdo se aplique mutatis mutandis a los voluntarios, personal, actividades, propiedades y bienes del programa de los VNU en apoyo al trabajo de los demás organismos de la ONU en Honduras. Propongo que al recibir su confirmación por escrito de lo expuesto, este intercambio de Cartas constituya un Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Honduras que entrará en vigor en la fecha de su respuesta. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle nuestras muestras de consideración y estima. José Manuel Hermidas, Representante Residente, Honorable señor Arturo Corrales Álvarez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores”. “Oficio No. 111 DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 8 de mayo de 2012. Licenciado José Manuel Hermida, Representante Residente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Señor Representante: Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de acusar recibo de su Nota RA-00314/12 donde propone que el Acuerdo básico entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se aplique al Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), bajo el principio mutatis mutandis. Al respecto, tengo a bien informarle que el Gobierno de la República de Honduras ha manifestado su conformidad, con la propuesta que contiene su Nota en mención, en el sentido de que las disposiciones establecidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 17 de enero de 1995 y en su Addendum del 30 de enero de 2009 se apliquen mutatis mutandis, a las actividades de los Voluntarios, Personal, Actividades, Propiedades y Bienes del Programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas VNU de las Naciones Unidas. En tal sentido es preciso señalar que los voluntarios y el personal hondureño no gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo en mención. Asimismo, tengo a bien de confirmar que su Nota de fecha 8 de marzo del año en curso y esta Nota de respuesta, constituyen un

Acuerdo que entrará en vigor una vez que se cumplan los requisitos legales internos de nuestro Ordenamiento Jurídico, los cuales serán notificados a través de Notas Diplomáticas. Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración. Salomé Castellanos Delgado. Secretaria de Estado, por Ley. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) **PORFIRIO LOBO SOSA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY”, (F Y S) Salomé Castellanos Delgado”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D+DICAMBA 46.5 SL**, compuesto por los elementos: **34.5% 2,4-D, 12% DICAMBA**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTD/CHINA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDÍAS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIFLOXIESTROBINA + PROPICONAZOL 25 EC**, compuesto por los elementos: **12.5% TRIFLOXYSTROBIN, 12.5% PROPICONAZOLE**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) de FEBRERO de 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EPOXICONAZOL+CARBENDAZIM 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% CARBENDAZIM**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5399-13
- 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera, casa # 1603
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AGILA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-02-13
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2013

Sección "B"

1/ Solicitud: 5304-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUELLAR AUTO PARTES.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHC

CHC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, apartados de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 5303-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA FESMAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FESMAR

GRUPO FESMAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Compraventa de títulos valores, la inversión y participación en el capital de sociedades nacionales o extranjeras, prestación de toda clase de servicios a personas naturales o jurídicas, compra, venta, comercialización y distribución de productos y mercaderías en general, nacionales o extranjeras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 260-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY

ENJOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 4303-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA KWAN
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KWAN

KWAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 4305-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PRADERA

LA PRADERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 34653-12
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD. S.A.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO PROGRESO Y ETIQUETA

DISTINTIVO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 2750-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AT HONDURAS SOLUCIONES DE TRANSPORTE, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Centro Comercial Lomas del Boulevard, boulevard Morazán, segundo nivel.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Arte y diseño
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 La venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales, servicios de transporte, renta de automóviles, venta de boletos aéreos nacionales e internacionales y en general todo lo relacionado al turismo y a otros actos de legítimo comercio, que tengan o no relación directa con la actividad principal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ismael Antonio Reyna Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EPOXICONAZOL + KRESOXIM-METIL 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% KRESOXIM-METHYL**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
 Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICALCO., LTD./ CHINA**
 Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de febrero del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLORPIRIFOS 48 EC.**, compuesto por los elementos: **48% CHLORPYRIFOS**.
 En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.
 Formulador y país de origen: **SHANDONG LEBONT CHEMICALS CO. LTD./ CHINA**
 Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de febrero del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2013

Sección B Avisos Legales

1/ No. solicitud: 30647-12
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEAN & CLEAN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 1. Prestación a terceros de servicios de tintorería, limpieza de pieles, cortinas, alfombras y prendas de todo tipo. 2. Arreglo y reparación de las mismas. 3. Compra, venta, distribución, comercialización. 4. Importación, exportación, distribución y venta de equipos, repuestos, partes, materia prima. 5. Representación de casas extranjeras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 35250-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BBDENT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 33505-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALU TIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36965-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUNGIMAX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36967-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDE PARK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina: peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de la construcción) cristalera, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36966-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROCTOCREM-E



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-Nov.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36239-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IBERICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36238-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IBERICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas, dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36243-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA TORRE

LA TORRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36242-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA TORRE

LA TORRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas; dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36240-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SELVA NEGRA

SELVA NEGRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas; dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-036241
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IBERICO, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SELVA NEGRA

SELVA NEGRA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Salsa, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 A. 2013